



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SO-01-05-2020

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- Que,** el artículo 350 de la Ley *ibídem* dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el artículo 355 de la Ley *ibídem* señala: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución (...)”;
- Que,** el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo"(...);
- Que,** el artículo 70 de la Ley *ibídem* entre otras consideraciones señala que los profesores o profesoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 2 RCS-SO-01-05-2020

- Que,** el artículo 23 literal g) de la ley Orgánica de Servicio Público, determina que: “Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley.”;
- Que,** en el artículo 95 del reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del CES, determina: “licencias y comisiones de servicio. -Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia. Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: 1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional; 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 82 de este Reglamento; 3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacional o extranjera, hasta por el plazo máximo de dos años; y, 4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses.”;
- Que,** el artículo 25 literal d) del Estatuto de la UPSE señala entre las función de Consejo Superior Universitario: (...) d) “Conocer y resolver las excusas, licencias, comisiones y renuncias del Rector/a, del Vicerrector/a Académico/a y demás autoridades académicas de la Institución (...)”
- Que,** el artículo 28 literal n) del Estatuto ibídem señala entre las funciones y atribuciones: (...) n) “Autorizar las comisiones de servicio, traslados, traspasos, licencias y permisos de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General (...)”
- Que,** el literal k) del artículo 106 del Estatuto ibídem señala entre los Derechos de los Profesores o Profesoras E Investigadores o Investigadoras: (...) k) “Solicitar la licencia respectiva para efectuar cursos de doctorados (PhD. o su equivalente) y recibir las ayudas económicas para dicho efecto. Si las/los profesores/as titulares o contratados cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse injustificadamente en dichos programas en el plazo establecido en el contrato el docente perderá su titularidad (...)”



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3 RCS-SO-01-05-2020

- Que**, en el artículo 71 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor Titular de la UPSE, determina: “ De la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad de los profesores de la UPSE, podrá conceder comisiones de servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción.
El Consejo Superior Universitario es el órgano que concederá las comisiones de servicios y traspasos de puestos. En los casos en que se efectúen traspasos de puestos la remuneración, que perciba el profesor se adecuará a la escala de remuneraciones de la institución de acogida.
- Que**, el art 72 del Reglamento ibídem señala: “Licencias y comisiones de servicio.- Se concederán licencias o comisiones de servicios al profesor titular de la UPSE en los casos y con las condiciones establecidas en la LOSEP. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia. Además de los casos establecidos en la LOSEP, la UPSE concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al profesor titular para: (...) 3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacional o extranjera, hasta por el plazo máximo de dos años; (...)”
- Que**, en la sesión ordinaria N°01-2020 realizada el 27 de enero del año 2020, el Consejo Superior Universitario conoció y analizó el Memorando N.-014-R-2020, de enero 24 del 2020, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, Rectora de la UPSE, relacionado con la SOLICITUD DE LICENCIA CON SUELDO DE PROFESORES DOCTORANTES: **Soto Valenzuela Javier**, Informe de ampliación solicitados por el OCS: Oficio N.-324-P-UPSE-2019 suscrito por el Procurador de la UPSE, Dr. Ernesto Velázquez Baquerizo, MSc; y Oficio N.-289-RELEXT-2019, suscrito por la Directora de Relaciones Externas, Lcda. Cedyá Palma.; **MENDOZA TARABÓ EFRÉN**, Oficio N.-001-AEMT-GDT-2020; **ORDOÑEZ VILLAO CARLOTA**, Oficio N.-333-P-UPSE-2020, suscrito por el Procurador de la UPSE, Dr. Ernesto Velázquez Baquerizo, MSc.
- Que**, de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, a) ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución; (...)” y:



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag. 4 RCS-SO-01-05-2020

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: Conocer y aprobar el Memorando N.-014-R-2020, de enero 24 del 2020, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, Rectora de la UPSE, relacionado con la SOLICITUD DE LICENCIA CON SUELDO DE PROFESORES DOCTORANTES: **Soto Valenzuela Javier**, Informe de ampliación solicitados por el OCS: Oficio N.-324-P-UPSE-2019 suscrito por el Procurador de la UPSE, Dr. Ernesto Velázquez Baquerizo, MSc; y Oficio N.-289-RELEXT-2019, suscrito por la Directora de Relaciones Externas, Lcda. Cedyá Palma.; **MENDOZA TARABÓ EFRÉN**, Oficio N.-001-AEMT-GDT-2020; **ORDOÑEZ VILLAO CARLOTA**, Oficio N.-333-P-UPSE-2020, suscrito por el Procurador de la UPSE, Dr. Ernesto Velázquez Baquerizo, MSc.

SEGUNDO: Aprobar la solicitud de licencia con sueldo de 6 meses, solicitada por el docente **Soto Valenzuela Javier Oswaldo**, fundamentada en los siguientes oficios: Oficio N.-324-P-UPSE-2019, suscrito por el Procurador de la UPSE, Dr. Ernesto Velázquez Baquerizo, MSc; y Oficio N.-289-RELEXT-2019, suscrito por la Directora de Relaciones Externas, Lcda. Cedyá Palma.

Al finalizar la licencia otorgada por el OCS, y que se basa en los informes antes descritos, el docente **Soto Valenzuela Javier Oswaldo**, deberá presentar a los miembros del OCS, el Título obtenido o el acta de defensa final debidamente apostillada, caso contrario se aplicara lo dispuesto en el Art. 207 de la LOES.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a los miembros del OCS.

SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al Rectorado de la UPSE.

TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al Vicerrectorado Académico, Procuraduría, RELEXT, Talento Humano, Director Financiero.

CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al Blgo. Javier Soto Valenzuela, Docente Titular de la UPSE.



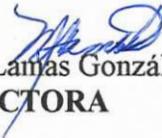
UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los veintisiete (27) días del mes de enero del 2020.


Dra. Margarita Lamas González, PhD.
RECTORA



CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 21 del Consejo Superior Universitario, celebrada el veintisiete (27) días del mes de enero del 2020.


Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.
SECRETARIO GENERAL (E)

